

OBRAS RECIENTES DE DERECHO ROMANO

REVISTA DE REVISTAS

ZEITSCHRIFT DER SAVIGNY-STIFTUNG FÜR RECHTSGESCHICHTE
(ROMANISTISCHE ABTEILUNG) vol. 65. Böhlau Nachfolg.,
Weimar, 1947 (XX + 384 págs.)

Aparecido el volumen 64 en 1944, las calamidades sobrevenidas al pueblo alemán retrasaron hasta 1947 la aparición del volumen siguiente que aquí presentamos. La vitalidad admirable de la ciencia alemana tiene una de sus más nobles expresiones en la fortaleza para proseguir la tarea por encima de todas las adversidades. Con tal sentimiento de admiración debemos abrir este tomo de la Revista, que se nos presenta—envidiable virtud de la continuidad—con el formato y aspecto de siempre, impregnado de un heroico «decíamos ayer».

Se abre el tomo con una conmemoración de las bodas de oro doctorales del eximio Leopoldo Wenger (cuyo retrato se incluye), figura señera del romanismo actual, que, pese a la jubilación oficial, sigue manteniendo, desde su retiro de Obervellach, en Carintia, una luminosa actividad y un magisterio enriquecido por la más cordial paternidad. A la pluma de Wenger se debe, dentro de este volumen, la nota necrológica del gran papirologo Ulrico Wilcken, fallecido el 10 de diciembre de 1944.

Un artículo (págs. 1-42) dedica H. Siber a la *Präjudizialität feststellender Zwischenurteile*, en el que se estudian detenidamente los diversos supuestos en los que una sentencia obtenida a consecuencia de una acción real puede influir sobre la misma acción nuevamente entablada. Siber examina la función prejudicial de la exc. rei iudic. y el alcance de la máxima res inter alios iudicatas aliis non praeiudicare y sus excepciones; cierra su estudio con una revisión del texto fundamental: Macer, Dig. 42,1,63.

R. Köstler, que ya había tratado del matrimonio por raptor y por compra entre los germanos (SZ. Germ. Abt. 63,92) y entre los griegos (SZ. Rom. Abt. 64,206), trata ahora de la misma institución entre los romanos. Estudia el autor la función constitutiva para el matrimonio de la conducción a casa del marido y de la ceremonia del agua y del fuego, como expresión de la voluntad matrimonial, así como los actos idóneos para adquirir la manus, ya sea la confarreatio, ya la coemptio, ya el transcurso del tiempo (*usus*). Se titula su artículo: *Raub-und Kaufehe bei den Römern* (páginas 43-68).

A. Steinwenter, *Rhetorik und römischer Zivilprozess* (págs. 69-120), critica, con razón, la tesis de La Pira de que la fórmula procesal es un producto influido por el status quaestionis de los retóricos, ya que eso supondría retrotraer tal influencia a una edad excesivamente temprana. Respecto a la posible influencia de la Retórica en la etapa procesal apud iudicem, cree el autor que ella tan sólo en el usus fori puede buscarse: En el proceso tardío, en cambio, la influencia retórica tiene un acceso mucho

más fácil al proceso, empezando por las mismas normas legisladas. Una serie de datos prosopográficos ilustran la conjugación que en esa época tardía se da entre el jurista y el retórico.

Del difunto H. H. Pflüger se presenta en este volumen una verdadera monografía, *Zur Lehre von der Haftung des Schuldners nach römischem Recht* (págs. 121-218), en la que se estudian los problemas referentes al grado de responsabilidad contractual del comodatario, acreedor pignoratício, marido obligado a devolver la dote, tutor, mandatario y gestor de negocios, socio, conductor rei y conductor operis y vendedor.

M. Kaser trata de *Die natürlichen Eigentumserwerbsarten im altrömischen Recht* (219-260), un artículo que complementa el libro del mismo autor sobre «Eigentum und Besitz im altrömischen Recht» (1943). El autor se refiere aquí a los modos naturales de adquisición, como la ocupación, la accesión, la accesión separable, la conmixtio y la confusio, la especificación y la adquisición de frutos.

En la forma no exenta de humor con que D. Daube suele presentar sus hipótesis, nos da ahora una respuesta afirmativa (contraria, por tanto a Beseler Beitr. IV, 130) a la pregunta *Did Macedo murder his father?* (páginas 261-311).

Siguen las siguientes misceláneas: A. Erler, *Die Bürgschaft Poseidons im 8. Gesange der Odyssee* (312-319); G. Wesenberg, *Praetor maximus* (319-326); E. Staedler, *Zur staatsrechtlichen Tragweite der Datierungsweise in den Res Gestae Divi Augusti* (327-339); H. H. Pflüger, *Ueber körperliche und unkörperliche Sachen* (339-349); K. Kalbfleisch, *Zwei Rechtsurkunden aus dem Archiv einer griechisch-ägyptischen Familie des Arsinoites* (344-351); A. Christophilopoulos, *Zu P.Nessona Inv. 14* (352-354); H. Kreller, *Res publica in der römischen Kaiserzeit* (355-356). El volumen se cierra con algunas reseñas de libros.

ZEITSCHRIFT DER SAVIGNY-STIFTUNG FÜR RECHTSGESCHICHTE:
(ROMANISTISCHE ABTEILUNG) vol. 66. Böhlau Nachf.,
Weimar, 1948 (XXIII + 648 págs.)

Este segundo volumen—grueso volumen—de postguerra aparece dedicado a la egregia figura de Pablo Koschker—en su séptimo decenario—, y se abre con una necrología de Beseler (fall. el 27 diciembre 1947), firmada por Kaser. No es una coincidencia sin sentido la de ver exaltada la figura de quien propugna la restauración del Derecho Romano como ciencia jurídica viva y ver cómo desaparece de la escena la figura que más osada fué en el camino de la crítica destructiva del Corpus Iuris. Esto corresponde, en cierto modo, a la posición actual de las tendencias romanísticas. Tampoco carece de sentido el que aparezcan en este tomo romanístico no sólo un importante artículo de Ernst Levy sobre el tránsito romano-medieval: *Vom römische Precarium zur germanische Landleihe* (1-30), sino también un largo trabajo del difunto E. Wolhaupter, sobre *Das germanische*

Element im altspanischen Recht und die Rezeption des römischen Rechtes in Spanien (135-264). Observo, incidentalmente, la contradicción entre lo que se dice en la página 157 de que nuestro ANUARIO se suspendió, a consecuencia de la guerra, en su volumen 12, con el hecho de que el autor cita artículos de los tomos posteriores, especialmente el tan comentado de García Gallo sobre la territorialidad. No conviene olvidar que, de la serie del ANUARIO, más de un tercio es ya posterior a nuestra guerra de Liberación.

No carece de sentido—decía—esta penetración de estudios de historia del Derecho medieval en el terreno de la romanística, porque cada día se hace más evidente la necesidad de estudiar de una manera total toda la historia de las instituciones jurídicas, así como de volver la mirada a Occidente con mayor intensidad de la que venían aplicando los romanistas de los últimos tiempos, excesivamente absortos en el dato oriental. El estudio de un Derecho ecuménico como es el Romano debe hacerse también ecuménicamente.

Aparte los dos mencionados trabajos y unas *Beiträge zur Kritik der römischen Rechtsquellen* (265-393), más una nota de crítica a *Einzelne Stellen* (599-612), de Beseler, contiene este tomo 66 los siguientes trabajos:

Daube (D.), *Novation of Obligations giving a Bonae Fidei Iudicium* (91-134), sostiene que la novación de una obligación de buena fe no destruye, en el derecho clásico, este su especial carácter, ya que el *idem debitum* no podía comprender ni más ni menos de lo que, según las reglas de la buena fe, debía el deudor. Desde este punto de vista se adquiere nueva luz sobre la *stipulatio Aquiliana*.

Kreller (H.), *Kritische Digestenexegesen zur Frage des Drittschadensersatzes* (45-90), expone la exégesis de varios textos del Digesto, en los que se trata de la indemnización de daño causado por tercero, así en relación con la *actio negotiorum gestorum, a. pro socio*, en caso de sublocación, de acción delictual cedida o ejercitada en beneficio de tercero, y termina con una explicación sobre el origen de la regla «*tenetur qui agere potest*».

Kunkel (W.), *Das Wesen des ius respondendi* (423-457), señala cómo el *privilegio* que Augusto (al igual que sus sucesores hasta mediados del siglo II), en virtud de su *tribunicia potestas*, dió a un reducido grupo de la clase senatorial para poder dar *responsa* en público redujo la actividad jurisprudencial, que a partir del siglo II, a consecuencia de los cambios sociales, vuelve a adquirir un mayor despliegue, ya con proporciones imperiales; de suerte que al desaparecer la jurisprudencia urbana, subsiste siempre la actividad escolástica que se había extendido por las provincias.

Von Lübtow (U.), *De iustitia et iure* (458-565), estudiando los conceptos fundamentales, desarrolla la idea de que los juristas romanos sirvieron en el orden de la justicia perfectamente compenetrados del sentido divino de su función, como verdaderos intérpretes de la voluntad de los dioses, lo que supone, respecto a las definiciones consagradas, una posición bastante próxima a la de Riccobono, cuyo artículo sobre la definición del *ius*

en el tiempo de Adriano (cfr. Bull., 53/54), el autor no conocía al tiempo de redactar el suyo.

Vogel (K. H.), *Zur rechtlichen Behandlung der römischen Kriegsgewinne* (394-422), estudia el régimen jurídico del botín de guerra respecto a la distribución entre los ocupantes y el Estado, examinando un material tanto jurídico como sacado de las fuentes literarias.

Wolff (H. J.), *Dos und erneuerte Ehe* (31-44), rectifica la opinión de Levy de que es postclásica la teoría de considerar la dote como permanente en caso de matrimonio disuelto y reconstruido, en el sentido de declarar postclásica tan sólo la figura dogmática de la «dos tacite redintegrata», pero no las soluciones jurisprudenciales que sirvieron de base para tal construcción jurídica.

El tomo termina con las siguientes misceláneas, aparte la ya mencionada de Beseler: Ehrhardt, *Patres non leguntur* (566-7, apostillas a Koscheker, «Europa...»... acerca del olvido de algunas fuentes patrísticas); Erdmann (W.), *Freie Berufe und Arbeitsverträge in Rom* (567-571, cfr. Siber, en Jherings Jahrb., 1940, 161, y Heldrich ibid., 139); Kreller (H.), *Res als Zentralbegriff des Institutionensystems* (572-599). Finalmente, un par de reseñas bibliográficas, una nota detallada del Congreso Internacional de Verona, por Wenger, y las necrologías de Cornil y Noailles.

BULLETINO DELL'ISTITUTO DI DIRITTO ROMANO «VITTORIO SCIALOJA», vol. 51 y 52. Giuffré, Milán, 1948 (432 págs.)

Con este tomo empieza el Bull. su segundo medio centenar de volúmenes. Para los 50 volúmenes primeros vid. ahora un índice bibliográfico en Rev. int. D. Ant. I (infra).

Se abre el volumen con un interesante estudio de S. Di Marzo, *I "libri rerum cottidianarum sirve aureorum"* (págs. 1-98), en el que se hace una reconstrucción crítica de la conocida compilación que sigue las huellas de las Institutiones gyanas.

L. De Sarlo, *Saggio sulla dottrina della causa petendi nel Diritto Romano* (99-186), hace un largo estudio sobre las relaciones entre el concepto de causa, de petitio y de actio.

L. Chiazzese nos ofrece una brillante exposición sobre la expansión, la universalidad y el valor para la formación de la consciencia jurídica moderna del Derecho Romano (*Diritto romano e civiltà moderna*, págs. 187-221) y el texto de una conferencia sobre *Cristianesimo e Diritto* (222-237).

M. Bartosek, *La responsabilità del creditore e la liberazione del debitore nella vendita pignoratizia* (238-280), estudia el desarrollo jurisprudencial del principio de que la liberación del deudor depende de la plena satisfacción del acreedor pignoraticio y la evolución de la tendencia a precaverse el acreedor que ejercita el ius distrahendi de la responsabilidad a consecuencia de su venta.

C. Pietrangeli, *La scoperta di nuovi frammenti del "senatusconsultum*

de Asclepiade' (281-293), nos presenta unos nuevos fragmentos que completan parcialmente las líneas latinas ya conocidas de ese importante documento epigráfico que se conserva en el Museo Nacional de Nápoles. Los nuevos fragmentos se descubrieron en Roma, en 1939. La reconstrucción que Mommsen había conjeturado resulta en gran parte confirmada. La diferencia más importante (de importancia tan sólo lexicográfica) es la de que donde Mommsen usaba el verbo «persequere» (líns. 1 y 2) leemos ahora el verbo «petere».

G. von Beseler, *Kapitel der antiken Rechtsgeschichte* (294-315). Es una colección de notas críticas sobre temas divinos y humanos (más acertadas, aunque no siempre, cuando se trata de temas humanos), escritas en el estilo conciso y punzante característico del autor, fallecido el 27 de diciembre de 1947.

E. Weiss, *Professio und testatio nach der lex Aelia Sentia und der lex Papia Poppaea* (316-326), pone en relación la testatio de hijo ilegítimo, que se documenta en los papiros, con la testatio de siete testigos de que habla Gayo I, 29, en relación con la lex Aelia Sentia. Cfr. ahora PMich. VII.

S. Solazzi, *La legge augustea sul divorzio della liberta e il diritto civile* (327-351), vuelve sobre el debatido tema, sosteniendo que el divorcio de la liberta contra la prohibición de las leyes Julia y Papia no dejaba de tener validez civil, si bien no para los efectos de aquellas leyes.

E. Levy, *Die nachklassische Ersitzung* (352-371), hace un estudio muy interesante sobre la desaparición de la usucapio propiamente dicha desde la época del Diocleciano a la de Justiniano, el cual, también en este aspecto de considerarla como institución existente, se mostraría arcaizante.

G. Sciasca, *Elegantiae Iuris* (372-392), estudia el significado del término «elegantia» entre los juristas, destacando el sentido que suele tener de novedad con fuerza suficiente para generalizarse.

F. Haymann, *Schutz des guten Glaubens des leistenden Schuldners im römischen Recht* (339-426), constituye una obra póstuma del autor, fallecido el 26 de agosto de 1947 (cfr. la necrología de Betti en pág. 430), en la que estudia los distintos casos de liberación del deudor que paga de buena fe a un tercero ya no facultado para recibir el pago; por ejemplo, el mandatario una vez muerto el mandante, y similares.

BULLETTINO DELL'ISTITUTO DI DIRITTO ROMANO «VITTORIO SCIALOJA», vol. 53 y 54. Giuffré, Milán, 1948 (459 págs.)

Riccobono, a propósito de *La definizione del ius al tempo di Adriano* (págs. 5-82), defiende la conocida definición de Celso y pone de relieve la influencia de la jurisprudencia republicana en el amplio programa que desarrolla la jurisprudencia imperial de construir un sistema de Derecho civil sobre *et bonum et aequum*. Son éstos como reiterantes, enérgicos y

desenvueltos compases finales que coronan solemnemente la sinfonía científica que Riccobono empezó hace unos treinta años.

Del mismo Riccobono tenemos en este volumen una nota sobre *La perdita della scienza romanistica per la scomparsa del Ferrini* (83-94), el santo protector de todos los romanistas del mundo. También, una respuesta a las críticas de Beseler (*Amicus Plato sed magis amica veritas; annotazione all'ultimo scritto «Digestenkritik» de v. Beseler*, págs. 353-368), artículo del difunto Beseler que se publica en el presente volumen del *Bulletino* (349-352) juntamente con una *Zweite Reihe de Kapitel der antiken Rechtsgeschichte* (95-102). Se nos presenta también una cláusula del *testamento de Mommsen* (345-348), que publicó en 1948 la revista «Die Wandlung». Hay en esta cláusula, que el testador ordenó se mantuviera en secreto hasta pasados treinta años (los que han transcurrido de más para la publicación se deben a las especiales circunstancias políticas de Alemania), una frase que obliga a meditar: «Pese a éxitos exteriores, no he conseguido en mi vida dar en el blanco (ich habe nicht das Rechte erreicht). Circunstancias exteriores me colocaron entre los historiadores y los filólogos, por más que mi preparación ni tampoco mi talento me llegaban para ambas disciplinas, y no me abandonó en toda mi vida el doloroso sentimiento de la insuficiencia de mis trabajos, de aparentar más de lo que era.» Meditando Riccobono sobre estas frases (pág. 457), deduce que el filólogo e historiador gigante reconocía que su verdadera vocación era de jurista. Me parece que no era eso lo que sentía el gran Mommsen, sino el trágico sentimiento de insuficiencia que todo científico auténtico padece inevitablemente, y que sólo se puede superar con la más profunda humildad del que reconoce que sus obras no son el fin de su vida, sino tan sólo una emanación de dones que vienen de lo alto y deben dirigirse a lo alto.

A. Correia, de la Universidad de San Paolo en el Brasil, discurre acerca de unas *Premesse per una valutazione compressiva della concezione storica del Diritto* (págs. 193-240), partiendo de Savigny para llegar a consecuencias sobre el valor de la constitución natural de los estados.

T. Markey, en sus *Appunti sul problema della retroattività delle norme giuridiche nel diritto romano* (págs. 241-271), hace oportunas observaciones acerca de cómo la jurisprudencia romana procedió en orden a la retroactividad de las normas sin un criterio teórico fijo.

Sobre la *Libertá di caccia e proprietà privata in diritto romano* (273-343), Gabrio Lombardi llega a señalar la siguiente evolución: hasta el siglo II se dió pleno poder a todo el mundo para cazar, sin considerar que su actividad suponía un límite de la propiedad; a partir de aquel momento, se da preferencia al poder prohibitorio del propietario. En la época postclásica, junto a otra tendencia que ve en la caza un *fructus fundi*, se construyó el principio de que sólo es cazador y puede ocupar la caza el que no entró en el fundo contra una prohibición.

U. Coli, *La destinatio magistratum in una nuova iscrizione dell'epoca di Tiberio* (369-391), vuelve sobre algunos aspectos de la nueva tabla de Magliano (cfr. De Visscher, en las noticias bibliográficas que se incluyen

en este mismo tomo). Para satisfacción del autor, que hace una reconstrucción de nuestro bronce ilicitano, mal leído por Mommsen, puedo declarar aquí que, efectivamente, su construcción coincide con la que se puede leer en ese fragmento de Elche. Próximamente me ocuparé de esa coincidencia con la tabla de Magliano. [Cfr. la nueva revista «Iura» I (1950).]

Por último, V. Arangio Ruiz, *Testi e documenti* (393-398), nos presenta unas nuevas tablillas enceradas descubiertas en Herculano. (Cfr. Arangio Ruiz, en noticias bibliográficas de este mismo volumen del ANUARIO.)

Termina este número del Bulletin con recensiones de libros, una reseña del Congreso de Verona por Biondi y una nota a propósito de la conmemoración celebrada en Angora de los setenta años de Pablo Koschaker. Firmante de esta última noticia vuelve a ser Salvador Riccobono, bajo cuya égida aparece caracterizado este tomo todo él.

STUDIA ET DOCUMENTA HISTORIAE ET IURIS, vol. XII. Apollinaris, Roma, 1946 (205 págs.)

S. Solazzi, «*Tutoris auctoritas*» e «*consortium*» (págs. 7-44), estudia Ulp. XI 26 y otros textos relacionados, para sostener, contra Arangio Ruiz, que la auctoritas de un solo cotutor testamentario no era suficiente sino en el caso de que tal tutor hubiese sido designado como gestor. La evidente insuficiencia de la del cotutor legítimo demostraría ser un mito la teoría de la facultad de disponer por un solo consorte en el consortium primitivo.

G. Lavaggi ofrece en este volumen nada menos que tres trabajos. En el primero, *Una riforma ignorata di Giustiniano: adrogatio plena e minus plena* (págs. 45-68), sostiene que Justiniano, interpolándose «se stesso» en C. 8, 47, 10, introdujo en materia de arrogación la misma distinción que había hecho paladinamente en la adopción. En el segundo, *L'arrogazione dei liberti* (114-135), explica la aparición en época postclásica de la prohibición de arrogar a los libertos ajenos. En el tercero, *La successione della liberta et il SC. Orfiziano* (175-186), sostiene que Justiniano, también mediante una «autointerpolación» en C. 6, 57, 6, dió preferencia a los hijos admitidos a la herencia materna por el sc. Orfiziano respecto a los patronos, que debían heredar, por el Derecho anterior a la reforma, en cierta concurrencia con aquellos.

F. De Visscher, *De l'acquisition du droit de cité romaine par l'affranchissement. Une hypothèse sur les origines des rites d'affranchissement* (páginas 69-85), explica el hecho sorprendente de que Roma, tan avara de su ciudadanía, se la regalara a los esclavos al ser manumitidos como una consecuencia de la incorporación de la esclavitud, institución del Derecho de gentes, al ius civile, y precisamente al mancipium, de suerte que los ritos de la manumisión eran los mismos de la liberación de los ciudadanos que se hallaban in mancipio. Cfr. Consentini, en *Annali Palermo* (infra).

E. De Santis, *Interpretazione del fr. 31 D. 19, 2* (págs. 86-114), ve en el caso presentado en ese fragmento, debidamente depurado, un arrenda-

miento puro (de transporte) de una mercancía que se había hecho de copropiedad de los consignadores.

C. Gioffredi, *Su l'origine della «condemnatio pecuniaria» e la struttura del processo romano* (136-147), afirma, manteniendo una concepción publicística para el proceso romano, que la fase *apud iudicem*, que tenía originariamente una función muy accesoria, adquirió su papel esencial tan sólo desde el momento de la aparición del procedimiento formulario y la *condemnatio pecuniaria*. Del mismo autor son dos notas: *Ad statuas confugere* (187-191) y *Ancora su l'aqua et igni interdictio* (191-193).

Por último, U. Brascello, *Note introduttive allo studio dei crimini romani* (148-174), hace una acertada síntesis de los principios fundamentales para el estudio del Derecho penal romano («crímenes romanos» quizá no sea la expresión deseable), que, como es sabido, ha tenido en los últimos tiempos un florecimiento notable. El autor señala cómo también en este campo las cosas deben ser consideradas desde el punto de vista procesal.

Se cierra el volumen con varias reseñas de libros.

STUDIA ET DOCUMENTA HISTORIAE ET IURIS, vol. XIII-XIV.
Apollinaris, Roma, 1947-48 (427 págs.)

La fotografía con que se abre el presente volumen nos trae a la memoria la figura insigne de Emilio Albertario, al que dedica a continuación una nota necrológica nuestro compatriota el P. Arcadio Larraona, Misionero del Corazón de María y gloria española de la actual curia romana. Cuantos recordamos el magisterio de Albertario no podemos menos de sentir profundamente la irreparable pérdida. Quiera Dios que la semilla fecunda que dejó fructifique y que la revista que con tanto éxito dirigió le sobreviva.

Carlo Gioffredi nos ofrece un largo (7-140) artículo sobre *Ius, lex, praetor*, en el que se plantea y desarrolla la investigación de los tres conceptos.

G. Lavaggi, *Iniuria e obligatio ex delicto* (141-198), pone de relieve la incompatibilidad conceptual entre la poena y la obligación como categoría privatística, a la vez que señala el sentido de las reformas justinianeas en la hipótesis concreta de la iniuria inferida al hijo de familia.

S. Solazzi, *Ancora glossemi e interpolazioni nel Codice Teodosiano* (199-216), vuelve (cfr. *Studia et Documenta*, 1941, 208) sobre la crítica de algunos nuevos textos del Teodosiano. Sobre CTh. 4, 6, 3, en relación con Dig. 25, 7, 3 pr., trata el mismo autor en su nota *Il concubinato con l'oscuro loco nata* (269-277).

Franco Pastori, *Osservazioni alla sponsio romana* (217-234), trata del carácter de la sponsio como negocio de garantía que crea una obligación accesoria respecto a la del deudor principal. El autor no se refiere, de todos modos, al origen de la sponsio de una manera especial. (Sobre el origen, aparte la obra ya señalada en ANUARIO 18 de Magdelain, véase ahora, sobre todo, el libro de Kaser del que damos noticia aquí.)

Pietro Palazzini, *Note di diritto romano in S. Pier Damiano* (235-268), recoge las referencias jurídicas de las obras del santo, que reflejan la cultura legal del siglo XI.

F. De Visscher, *Les défenses d'aliener en droit romain* (278-288), estudia nuevamente tales prohibiciones, en referencia a los sepulcros, y sus diferencias con la inalienabilidad derivada ya de la condición de locus religiosus.

Por último, P. Silverio Leicht trata (289-299) de los *Influssi bizantini su alcuni documenti Pugliese*.

El volumen termina con unas notas breves de Solazzi y Aldo dell'Oro y reseñas de libros.

ARCHIVIO GIURIDICO «FILIPPO SERAFINI», vol. 134, VI serie 3. Società Tipografica Modenese. Módena, 1947.

Esta antigua y acreditada revista había perdido gran parte de su interés para los romanistas, pero es de esperar que vuelva a ganarle bajo la dirección del actual director, V. Arangio Ruiz. En el presente volumen se ofrece un artículo de Derecho romano (aparte algunas reseñas de libros de nuestra especialidad), precisamente del mismo G. Lavaggi: *Litis contestatio e trasmissione della actio rei uxoriae* (págs. 24-38). El autor, coincidiendo con Sontis, restablece, previa crítica de interpolaciones, el principio clásico de que la litis contestatio impide el traspaso de la *actio rei uxoriae* a la hija liberada con posterioridad de la patria potestad; la reforma justiniana en sentido contrario es congruente con la desaparición de la verdadera litis contestatio.

ANNALI DEL SEMINARIO GIURIDICO DELLA UNIVERSITÀ DI CATANIA, vol. II (1947-48). Jovene, Nápoles, 1948 (396 págs.

Catania se ha convertido hoy en un activo centro de estudios romanísticos, gracias principalmente al Decano César Sanfilippo y al valentísimo Antonio Guarino. No es de admirar, por tanto, que sus «Annali» sean hoy una publicación indispensable para los romanistas. En este segundo volumen de la nueva etapa se recogen los siguientes trabajos que interesan para nuestra especialidad:

G. Mazzarella, *Riflessioni sulla etnologia analitica del diritto romano* (págs. 96-114), hace un original esfuerzo por aplicar al Derecho romano un análisis estratigráfico de complejos institucionales irreductibles y en relación con determinados tipos étnico-jurídicos, como ya había hecho el autor con el Derecho indio, con el babilonio y con el islámico.

C. Sanfilippo, *La valutazione dell'animus nella «pro herede gestio»* (166-183), combate las teorías objetivistas de Pringsheim, Steinwenter y Solazzi, sin caer en la subjetivista de Biondi, afirmando que la jurisprudencia clásica

sica ya dió relevancia al animus pro herede gerentis, pero que tal animus debía manifestarse a través de un acto externo de gestión considerado en sí como idóneo para reflejar la voluntad típica. El autor, en una revisión crítica, estudia cuáles pueden ser estos actos objetivamente expresivos de una voluntad del que los hace.

Santi Di Paola, *La «litis contestatio» nella «cognitio extra ordinem» dell'età classica* (págs. 252-298), sostiene, contra la negativa velada en Wlassak y expresa en Fliniaux, que ya en el procedimiento extraordinario de la época clásica se hablaba de litis contestatio, aunque esta fuese esencialmente distinta de la del ordo.

En sede de miscelánea: C. Consentini, *A proposito di un presunto caso di concorso tra istituto e sostituto volgare* (Dig. 28. 5. 41 (40); 42 (41); Inst. Just. 2, 15. 4) (págs. 318-325); y, del mismo, *A proposito di una recente ipotesi sull'origine delle forme civili di manumissione* (sc. De Visscher, en SD. Cfr. supra) (págs. 374-384); S. Cassarino, *Il «curator rei publicae» nella storia dell'Impero Romano* (págs. 338-359); L. Vinci, *«Actionem dare» e «actionem competere» nei testi giuridici romani* (desarrollo de unos apuntes del malogrado Carrelli) (págs. 365-371).

REVUE INTERNATIONALE DES DROITS DE L'ANTIQUITÉ, vol. I. Editions De Visscher, Bruselas, 1948 (275 págs.).

Nace esta nueva revista como expresión de las actividades internacionales de la «Société des Droits de l'Antiquité», y nos presenta en este su primer volumen las comunicaciones de un segundo Congreso internacional celebrado en septiembre de 1947. Aparece como director de la misma una personalidad tan destacada en las relaciones internacionales como la del profesor belga Fernando De Visscher, con un Consejo de dirección integrado por: Arangio-Ruiz, Boyer, Duff, Furlani, Koschaker, Lévy-Bruhl, Meylan, Petropoulos, van Oven, Wenger y Westrup. El comité de redacción lo componen: la señorita Préaux, Lucien Caes, Dekkers, Haustrate, Henrion y Georges Smets; secretarios son el quinto y el segundo de estos últimos. El presente volumen recoge trabajos de romanistas de varias nacionalidades. Se abre con un artículo de Arangio-Ruiz sobre *Les tablettes d'Herculanum* (págs. 9-25), en el que estudia unas nuevas tablillas enceradas descubiertas en las ruinas de Herculano: documentos contractuales, testatio de nacimiento, declaraciones sobre un asunto delictual.

Nadjmoud-Dine Bammate, *La titre «pro legato»* (págs. 27-39), busca el origen de este título en la usucapión de las cosas legadas sinendi modo.

M. Bartosek, *Un chapitre de la formation intérieure du droit romain* (41-43), considera algunas relaciones jurídicas, concretamente la del captivus (también el statuliber y el conceptus), en las que la idea de la «spes» sirve como directriz para el desarrollo de modificaciones fundamentales en el cuadro de las instituciones romanas.

R. Dekkers, *Des ordalies en Droit Romain* (págs. 55-78), nos presenta

la hipótesis de que el litigio per sacramentum se resolvía primitivamente mediante un «juicio divino» y que tan sólo posteriormente se habría introducido en sustitución de aquél un juicio humano. La lex Pinaria estaría en relación con ese proceso de secularización procesal, ya que el autor lee, con los primeros editores, «nondum» dabatur iudex en Gayo IV, 15.

J. Gaudemet, *La conclusion des fiançailles à Rome à l'époque pré-classique* (págs. 79-94), observa cómo el reconocimiento del consentimiento de la novia se recogió en la reglamentación jurídica de la época clásica, cuando anteriormente se dejaba al arbitrio del padre bajo la coacción meramente social.

A. Guarino, *La formazione della «respublica» romana* (págs. 95-112), defiende, contra críticas modernas que parecían reaccionar en favor de los datos legendarios, la fecha del 367 a. C. para la instauración clara del régimen republicano, momento en que el populus se identifica con la civitas.

L. Herimann, *La date de la lex Mamilia* (113-118), sería, dice, la de 55 a. C. (con Willems, Cary y Alcock).

Marie-Thérèse Lenger presenta un estudio muy bien hecho sobre los caracteres de *Les Prostagmata des rois Lagides* (119-132).

Ph. Meylan, *La conception classique de la vente et le fragment D. 12, 4, 16* (págs. 133-152), cree que Celso niega la venta en el convenio *dedi tibi pecuniam ut mihi Stichum dares* precisamente por el orden en que se exigen las dos prestaciones, siendo así que en la venta consensual, lo mismo que en la antigua mancipatio, el apoderamiento de la cosa constituye, desde un punto de vista orgánico, un prius respecto al pago del precio.

U. E. Paoli, *Le développement de la «polis» athénienne et ses conséquences dans le droit attique* (págs. 153-161), estudia la concurrencia e interferencia del ámbito jurídico doméstico y del estatal dentro del marco de la organización político-jurídica de Atenas.

W. Peremans y E. van't Dack, *PGrenfell I. 11 (= Mitteis Chrestom. 32)* (págs. 163-172), rectifican el orden de las partes del papiro en cuestión: primero, col. II, lins. 6-22; luego, I, 1-II, 5; por último, II, 23-29.

J. Pirenne, *L'écrit pour argent et l'écrit de cession dans l'ancien droit égyptien* (173-188), compara esos dos tipos documentales como idóneos, respectivamente, para la transmisión de la propiedad y para el traspaso de posesión; la concurrencia de los dos escritos en una venta se explica por la concurrencia del dominio directo del templo y el útil del terrateniente sobre la misma finca. Tal combinación, dice el autor, señala el tránsito del régimen feudal al individualista.

Claire Préaux, *A propos des associations dans l'Égypte gréco-romaine* (189-198), estudia la combinación de elementos griegos y egipcios en el sistema asociativo de aquel territorio, así como la función de mutualidades fiscales que puede descubrirse en las asociaciones, las cuales, insinúa, pudieron tener, con su régimen democrático, cierta influencia en el sistema gremial de la Edad Media.

F. de Visschen, *Le caractère religieux des tombeaux romain et le § 2 du Gnomon de l'Idiologue* (págs. 199-212), interpreta esa disposición del Idios

Logos en el sentido de una inadmisibilidad de las cláusulas de no pignorar los sepulcros greco-egipcios.

E. Volterra, *Quelques observations sur la mariage des filiifamilias* (213-242), rebate la objeción de Rasi (cfr. ANUARIO 18, 902 ss.) sobre la necesidad del consentimiento paterno en el caso en cuestión, diciendo que tal consentimiento es necesario para la constitución del matrimonio, pero que, para la continuidad de éste, se requiere la permanencia de la *affectio maritalis*.

Por último, se incluye un índice bibliográfico del Bull., del vol. 1 al 50, compuesto por Caes y Henriot (págs. 249-275).

Si comenzábamos nuestra revista de revistas congratulándonos por la supervivencia de la SZ., debemos terminarla con nuestros mejores votos por la feliz continuación de la nueva RIDA., que con tan brillante comienzo se nos presenta [Incluidos en la misma serie de la revista se publican ahora cuatro volúmenes de «Mélanges De Visscher», a los que algunos romanistas españoles han mandado su contribución.]

A. O.

NOTICIARIO BIBLIOGRAFICO

ARANGIO-RUIZ (Vicenzo), *Il Processo di Giusta*, en *La Parola del Passato. Revista di Studi Classici* (Maccharoli, Nápoles), fasc. VIII, 1948, 129-151.

G. Pugliese Carratelli empezó a publicar una serie de tablillas de Herculano en el número I (1946) de esta nueva revista de estudios clásicos (páginas 379-385), que continúa en el presente fascículo (págs. 165-184, con fotografías), en el que aparecen, aparte un documento de otra procedencia, 17 tripticos, referentes todos ellos a un mismo proceso de *ingenuitas*. Arangio-Ruiz, en las páginas citadas, hace un estudio de ese proceso que llama, por el nombre de la interesada, «proceso de Justa». Los fragmentos conservados nos presentan los testimonios contradictorios sobre si Justa nació antes o después de ser manumitida su madre.

BERGER (Adolf), *A labor contract of A. D. 164: CIL. III p. 948, no. X*, en *Classical Philology*, 43 (1948), 231-242.

Se trata de una de las tablillas de Dacia, algunas de las cuales han sido recibidas en las colecciones de *Fontes iuris*, debido a su interés para el estudio del Derecho Romano; la que ahora comenta Berger fué recientemente reeditada por Arangio-Ruiz en sus *Negotia*, con el número 150. Un obrero aparece contratado para trabajar en las minas (*locatio conductio operarum*) conforme a un régimen que se da en gran parte por conocido, por pertenecer, sin duda, al esquema general de los contratos en aquella explotación. La cláusula de mayor interés es la que pone el riesgo de *vis maior* a cargo